

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGROGANADERA CLAVELES S.A.S**, identificada con NIT 901.691.732-5, representada legalmente por el señor **Pablo Muñoz Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.471.927 expedida en Sabaneta (Antioquia), mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 170-34-01.59-0738 del 09 de febrero de 2026, presentó ante esta Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola y doméstico, a captar de una fuente hídrica innominada ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-22017, denominado por su propietario como "Finca Claveles", localizado en la vereda La Ana, jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Los cuatro (4) puntos de captación sobre la misma fuente hídrica innominada de carácter lótico se discriminan de la siguiente manera:

Fuente de Captación	Caudal requerido para uso agrícola	Caudal requerido para uso doméstico	Caudal Total solicitado
01	0.023 L/S	0	0.023 L/S
02	0.004 L/S	0.020 L/S	0.024 L/S
03	0.046 L/S	0	0.046 L/S
04	0.017 L/S	0.005 L/S	0.022 L/S
Total	0.09 L/S	0.025 L/S	0.115 L/S

De igual manera la sociedad AGROGANADERA CLAVELES S.A.S., identificada con Nit 901.691.732-5, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14427 del 16 de marzo de 2026, según comprobante de ingreso N° 406 del 18 de marzo de 2026, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$1.436.181,00) por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Que la solicitante anexó autorización expresa emitida por los señores Santiago Muñoz Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.125.802.451, León Fernando Montoya Aguirre, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.526.738 y Jhon Alejandro Montoya Aguirre quienes actúan en calidad de propietario del predio antes referido, mediante la cual faculta a la sociedad **AGROGANADERA CLAVELES S.A.S**, identificada con Nit 901.691.732-5, para adelantar ante esta autoridad ambiental los trámites relacionados con concesión de aguas y permisos de vertimientos respecto del mencionado inmueble.

X

Auto

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

Así mismo, el interesado anexó la documentación requerida para el trámite de concesión de aguas superficiales conforme al artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974”*

b. Por concesión;

(...)”.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental con ocasión de la solicitud presentada por la sociedad **AGROGANADERA CLAVELES S.A.S.**, identificada con Nit 901.691.732-5, representada legalmente por el señor Pablo Muñoz Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.471.927, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 170-34-01.59-0738 del 09 de febrero de 2026, para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola y doméstico, a captar de una fuente hídrica innominada, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-22017, denominado por su propietario como “Finca Claveles”, localizado en la vereda La Ana, jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Los cuatro (4) puntos de captación sobre la misma fuente hídrica innominada de carácter lótico se discriminan de la siguiente manera:

Fuente de Captación	Caudal requerido para uso agrícola	Caudal requerido para uso doméstico	Caudal Total solicitado
01	0.023 L/S	0	0.023 L/S
02	0.004 L/S	0.020 L/S	0.024 L/S
03	0.046 L/S	0	0.046 L/S
04	0.017 L/S	0.005 L/S	0.022 L/S
Total	0.09 L/S	0.025 L/S	0.115 L/S

PARÁGRAFO 1º: Informar al solicitante que el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° 170-16-51-02-0006-2026, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGROGANADERA CLAVELES S.A.S.** identificada con Nit 901.691.732-5, a través de su

Auto

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

represente legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

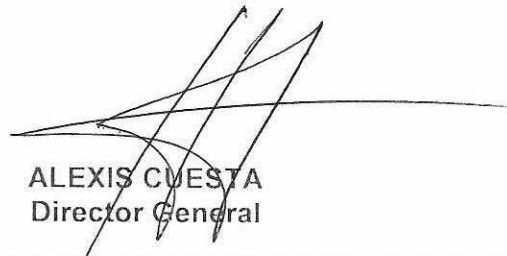
ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

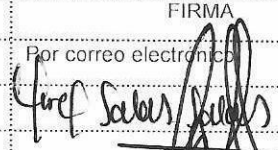
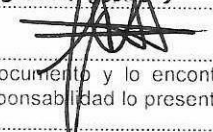
ARTÍCULO SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Dayani Arcia Nisperuza	Por correo electrónico	24/03/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		24/03/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 170-16-51-02-0006-2026